EZEQUIEL APARICIO GONZALEZ (1 de 2)
Técnico de Secretaria
Fecha Firma: 10/02/2025
HASH: 524e682dc24960fa95eb594d97ada38e

CARLOS VILLA FERNANDEZ (2 de 2)
Administrativo
Fecha Firma: 10/02/2025
HASH: 98d15ffdc4cc1e5f780b6eaa53e6061b

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN CORRESPONDIENTE A LA BOLSA DE NOTIFICADORES

En Puertollano, a 10 de febrero de 2025, siendo las 8:30 horas, se reúne la Comisión de Valoración del proceso selectivo correspondiente a la bolsa de Notificadores en el Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, la cual queda válidamente constituido con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidente:	D. Carlos Villa Fernández
Vocales:	Dª. Rosa María Cruz Moreno Dª. Ana Belén Cortés Cuadrado Dª. María Luisa Pareja Díaz
Secretario:	D. Ezequiel Aparicio González

Existiendo el quórum necesario, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, procediéndose al estudio y propuesta de resolución al Sr. Alcalde del recurso de alzada interpuesto por D. Santos Jiménez Terriza contra el acuerdo de la Comisión de Valoración de anulación de la pregunta número 7 de la prueba realizada. El Sr. Jiménez Terriza entiende que la respuesta correcta era la opción a), sin que quepa, en ningún caso, la opción c) como posible respuesta válida.

El Tribunal emite, al respecto, la siguiente propuesta-informe:

"**ANTECEDENTES DE HECHO:**

La prueba práctica del proceso de confección de una bolsa de Notificadores, realizada el pasado 21 de enero de 2025, incluía la siguiente pregunta y opciones de respuesta, con el número 7:

"7.- Usted intenta la notificación de un acto al interesado en su domicilio el 20 de enero de 2025, a las 16 horas, siendo dicha notificación infructuosa, posteriormente el 24 de enero de 2025 a las 14 horas vuelve a intentar la notificación, siendo igualmente infructuosa ¿es válido ese segundo intento de notificación?

a) No

b) Sí

c) Sería válido siempre y cuando el segundo intento de notificación se hubiera efectuado el 23 de enero de 2025."

La plantilla de respuestas válidas publicada da como correcta la opción a), según el criterio de la Comisión de Valoración.

Ayuntamiento de Puertollano
Plaza Constitución, 1
13500 – Puertollano

Cód. Validación: 3KKC5ZKWZDT97XSTJ4QZMXCZD
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Contra dicha plantilla de respuestas se interponen alegaciones/reclamaciones por los aspirantes D. José Luis Pozuelo Rodrigo y D. Javier Cotallo Alañón, quienes consideran que, respecto a la citada pregunta, la opción c) también es válida, por lo que debe anularse la pregunta de referencia.

La Comisión de Valoración, en acta de 27 de enero de 2025, estima las alegaciones formuladas de forma que anula la pregunta recurrida, corrigiéndose, en su lugar, la pregunta número 1 de reserva.

Ante tal posicionamiento, el Sr. Jiménez Terriza plantea una reclamación, siendo desestimada en acta de 28 de enero de 2025.

Finalmente, en escrito de 29 de enero de 2025, el Sr. Jiménez Terriza formula recurso de alzada contra la decisión de la Comisión de Valoración de anular la pregunta número 7 de la prueba, por entender que la única opción válida es la a), sin que quepa ninguna otra, porque en la opción c) la segunda notificación no cumple la norma de realizarse ni en los 3 días siguientes a la primera notificación, ni con la diferencia de 3 horas entre la primera y segunda notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 42.2 de la Ley 39/2015 establece expresamente, al regular las notificaciones de actos administrativos, que *"Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando* ***en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación****"*.

Por otro lado, el artículo 121 de la mencionada norma regula el recurso de alzada en el siguiente sentido:

1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

Estudiados y analizados detenidamente por la Comisión de Valoración las distintas alegaciones y recursos planteados por los aspirantes, la Comisión entiende, a la vista de la normativa transcrita, que la única opción válida de respuesta a la pregunta número 7 de la prueba práctica es la a), toda vez que la opción c) cumple con el plazo de los 3 días siguientes a la primera notificación, pero no con el margen de diferencia de 3 horas entre los dos intentos de notificación.

Ayuntamiento de Puertollano
Plaza Constitución, 1
13500 – Puertollano

Cód. Validación: 3KKC5ZKWZDT97XSTJ4QZMXCZD
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

PROPUESTA:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Jiménez Terriza contra la anulación de la pregunta número 7 de la prueba práctica, de forma que dicha pregunta se considera válida, computándose para la puntuación de la prueba con la opción de respuesta a), como única opción correcta de respuesta.

En consecuencia, las puntuaciones de dicha prueba quedarían como sigue:

Apellidos y nombre	ACIERTOS	ERRORES	NO CONTESTADAS	PUNTOS
GARCÍA GONZÁLEZ, ELENA	29	1	0	**6,65**
POZUELO RODRIGO, JOSÉ LUIS	29	1	0	**6,65**
JIMÉNEZ TERRIZA, SANTOS	28	2	0	**6,30**
COTALLO ALAÑÓN, JAVIER	27	1	2	**6,18**
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ANA ISABEL	23	7	0	**4,55**
MONTES ESPADAS, JOSÉ	18	4	8	**3,73**
RUIZ PARDO, ANTONIO	11	6	13	**NO APTO/A**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y cinco minutos del día de su comienzo, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, de lo que yo Secretario, doy fe.

VºBº
El Presidente, **El Secretario**

Carlos Villa Fernández **Ezequiel Aparicio González**

Ayuntamiento de Puertollano
Plaza Constitución, 1
13500 – Puertollano

Cód. Validación: 3KKC5ZKWZDT97XSTJ4QZMXCZD
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3